



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00101115- -UNC-DGME#SG

---

VISTO:

La actuaciones de la referencia, relacionadas con la Licitación Pública 14/22 “Concesión del Espacio Verde ubicado en Av. Concepción Arenales s/n Ciudad Universitaria por el periodo de 24 meses, con opción a prórroga por 12 meses” y en las que el adjudicatario EDGAR ALEJANDRO LUCREZIO (CUIT 20- 27670588-2) impugna la validez de la carta documento (orden 6) y del correo electrónico enviado desde la Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización con fecha 25 de febrero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido correo (agregado al orden 2, Págs. 10 *in fine*/11) se le hizo saber al concesionario que la Universidad no iba a hacer uso de la opción de prórroga contemplada en el contrato de concesión (agregado al orden 11), por lo que a su vencimiento (28 de febrero de 2025) debía restituir el inmueble en las condiciones pactadas y que el día 5 de marzo de 2025 a las 12:00 horas debía presentarse en el inmueble a los fines de formalizar la recepción del mismo y dar cumplimiento a los actos administrativos necesarios del caso;

Que el recurrente tilda de ilegal e ilegítimo a dicho correo por las razones que expone en su escrito impugnativo, a la vez que solicita dejar sin efecto la notificación cuestionada y que se continúe con el proceso de negociación para la concreción de una prórroga;

Que la comunicación que le fuera enviada por correo electrónico al Sr. Lucrezio es totalmente válida, toda vez que la misma fue remitida desde la propia Oficina de Contrataciones de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización;

Que en el acta notarial labrada en oportunidad de la fecha y hora mencionadas para la entrega del predio consta que el concesionario Lucrezio manifestó que no iba a entregarlo por encontrarse en curso una impugnación pendiente de resolución;

Que la negativa del Sr. Lucrezio de restituir el predio concesionado es improcedente, ya

que la Universidad había declinado formalmente la opción de prórroga y notificado ello al concesionario;

Lo expresado por el titular de la citada Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización en su intervención del orden 8;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2025-76118-E-UNC-DGAJ#SG (orden 14);

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la impugnación formulada por el concesionario de la Licitación Pública 14/22, Sr. EDGAR ALEJANDRO LUCREZIO (CUIT 20- 27670588-2), en contra de la notificación que se le cursara por correo electrónico del 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que dé inicio a las actuaciones judiciales de desalojo que permita el recupero del inmueble en cuestión, con más el pago de los correspondientes daños y perjuicios, tal como determina la cláusula octava del contrato de concesión.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

*fv*